

## CASIMIRO CABO MONTERO O LA UTOPIA TEATRAL (1821)

Piedad BOLAÑOS DONOSO  
Universidad de Sevilla

"El teatro es el barómetro más fijo  
para dar a conocer el estado en  
que se halla una nación civilizada".

Las palabras que encabezan este trabajo, aunque desconocidas hasta este momento, no por ello son novedosas en cuanto a su idea dado que críticos como Jovellanos a finales del siglo XVIII —entre otros—, las había pronunciado de forma similar<sup>1</sup> y su sentir hubo de ser recogido por los ilustrados defensores del teatro, que lo concebían como instrumento ideológico de la nueva mentalidad. En Sevilla, en 1799, alguno de esos seguidores del género se expresó en términos muy semejantes. Decía:

"Las diversiones públicas es uno de los medios adoptados por la política para distraer de los más horribles vicios a los ciudadanos y conservar el sosiego de los pueblos. El sumo interés de este grande objeto hace que el gobierno ponga el mayor esmero en su logro, y de todas las reglas que puedan conducir para ello y entre otras por precisión, se comprende la de que

---

<sup>1</sup> Casimiro Cabo Montero, *Memoria acerca del mejor orden de las compañías cómicas, y método de crear un Monte-pío y Colegio de educación teatral*, BNM, ms. 6666, 152 ff. Las citas que realice del manuscrito serán hechas modernizando la ortografía, acentuación y puntuación.

<sup>2</sup> Gaspar Melchor de Jovellanos, *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas y sobre su origen en España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1966, pp. 11-98.





rines que los oprimían, al paso que figuraban protegerlos. En el 1820, restablecido el digno gobierno Constitucional, se han visto libres de toda carga y expeditos para emplear su industria y talento en todos los dominios españoles; por lo que no necesitando pruebas los representantes cómicos para convencerse del bien que tan sabias leyes les dispensan; mas ni a ellos ni al Gobierno como padre de toda la sociedad, conviene contentarse con este sólo beneficio que, aunque grande, no es bastante para asegurar su felicidad. Al Gobierno, porque no haría más que proteger una porción de familias, para que a su capricho vagasen por la Península, sin más adelanto que los conocidos hasta aquí, y que estos mismos, pasado el tiempo en que puedan servir en la escena, sean unos miembros podridos y perjudiciales a las demás clases industriales, porque acostumbrados a vivir con alguna comodidad, no sería fácil obligarles a que se dedicasen a otro ramo para facilitar la subsistencia sin perjuicio.

A los cómicos, porque aunque libres para ejercer su industria todo el tiempo que su edad y talento cómico se lo permita, esto no puede cubrir las necesidades de su decadencia, por lo que necesitan de un Monte-pío que les socorra al fin de su carrera"<sup>10</sup>.

En cuanto al b), ese ambiente reformador en el siglo XIX, lo sintetizamos a continuación. Disuelta la *Junta de Reforma de Teatros* (24 de enero de 1802)<sup>11</sup>, no sabemos exactamente por qué reglamento o disposición se rigieron los cómicos –si se rigieron por alguno–, pero lo cierto es que el que conocemos no apareció hasta el año de 1807<sup>12</sup> y en él se contemplaba un Censor (siendo nombrado para este cargo D. Manuel José Quintana), un Secretario, cuatro Regidores Comisarios de teatros y otros dos cargos administrativos. En este *Reglamento* se dispone cuánto han de cobrar los autores por sus obras: por tragedias y comedias originales, 8% del producto de las representaciones en todos los teatros del reino vitaliciamente; por comedias sentimentales, 5%; traducciones y refundiciones de obras de teatro antiguo español, 3% durante diez años, y así en progresiva disminución según la categoría de la pieza.

Con el establecimiento del régimen Constitucional (19-III-1812) en España cayeron en desuso muchas prescripciones de este *Reglamento*, pues quedaron obsoletas por el ambiente aperturista que se respiraba. Por ello se publi-

<sup>10</sup> *Ibidem*, fols. 12v.-14 r.

<sup>11</sup> José Subirá, "La Junta de Reforma de Teatros. Sus antecedentes, actividades y consecuencias", *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, IX (1932), pp. 19-45.

<sup>12</sup> *Reglamento general para la dirección y reforma de Teatros que S.M. se ha servido encargar al Ayuntamiento de Madrid por su Real Orden de 17 de Diciembre de 1806, aprobado por otra de 16 de marzo de 1807*. Madrid, en la imprenta de la Hija de Ibarra, MDCCCVII.

có otro el 11 de diciembre de 1812, que no llegaría a ser observado (por estar dominado el territorio español todavía por tropas francesas, así como por la reacción que sobrevino con la llegada de Fernando VII) hasta 1820, año en el que lo dispuso el Rey a ruego de las compañías cómicas de Madrid. Pero hubo de olvidarse rápidamente al ser aprobado –el 1º de marzo de ese mismo año– el redactado por el Corregidor (posteriormente Asistente de Sevilla) José Manuel de Arjona, al que se opusieron las compañías por el perjuicio que les ocasionaba, llegando a suspender las representaciones y a publicar un *Manifiesto* en el que expusieron sus quejas<sup>13</sup> fundamentadas en el desprecio con que las autoridades disponen

"a su libertad y antojo arbitrariamente de las personas y bienes adquiridos por su industria, ya encarcelando aquellas o ya destruyéndolas, según querían, y a esto estaba sujeta su industria y trabajo"<sup>14</sup>,

además de los gravámenes que en exceso soportaban sobre el mismo.

La Constitución de Cádiz les había devuelto su dignidad de hombres libres, considerados como otra clase más de ciudadanos de la Patria, por lo que se resistieron a perderla. Este malestar es el que hubo de impulsar a Casimiro para decidirse a plasmar por escrito una nueva "reforma", pues, aunque la ciudad de Córdoba y en concreto la diputación de Teatro de esa ciudad, se preocupó por "reglamentar" las obligaciones del "Empresario", las de los "Actores" y "Actrices", así como dio un "Edicto" para el buen orden que había de observar quien acudiera al teatro y estuviera dentro de él<sup>15</sup>, el control que

<sup>13</sup> *Manifiesto que dan los autores en representación de los individuos de los Teatros de la Cruz y Príncipe al respetable público de esta heroica villa*. Madrid, Imprenta de Repullés, 1820.

<sup>14</sup> Cit. por Ramón del Toro y Durán, *Jovellanos y la Reforma del teatro español en el siglo XVIII*, Gijón, Imprenta del Comercio, 1891, p. 43.

<sup>15</sup> "Reglamento que debe observar el Empresario del Teatro Cómico de esta capital en el presente año de 1820. Dispuesto por la diputación del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma encargada de este ramo". Consta de 18 reglas y está firmado en Córdoba, el 29 de marzo de 1820.

"Reglamento que deben observar los Actores y Actrices de la Compañía Cómica de esta Capital, en el presente año de 1820. Dispuesto por la diputación del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de la misma, encargada de este ramo". En total son 10 reglas que atañen tanto a la compostura que han de tener como a la moralidad que deben guardar. Está firmado en el mismo lugar, día y año que el anterior.

"Edicto". Es un texto relativamente extenso, marcando las pautas de comportamiento del público que asistiera al teatro. Se firma igual que los anteriores (Cfr. Rafael Ramírez de Arellano, *Nuevos datos para la historia del teatro español. El teatro en Córdoba*, Ciudad-Real, 1912. Ed. facsímil con introd. de María José Porro Herrera, Córdoba, Diputación Provincial, 1997, pp. 161-169).

José Manuel de Arjona ejerciera sobre su persona le resultaba agobiante<sup>16</sup>. He aquí una manifestación expresiva como muestra del descontento en el que se movía:

“Los capítulos del reglamento ofenden los sagrados derechos de propiedad, y libertad, y entran a dirigir pormenores que son peculiares de la empresa. Conozco que el antiguo régimen político donde la arbitrariedad se disfrazaba a cada paso con el traje del bien y conveniencia pública para sacrificarlo todo a su antojo. Disponían reglamentos que no tenían parte los principios de justicia, pero ya que para nuestra felicidad se hallan afianzados los sagrados derechos del Ciudadano Español en la sabia carta que acaba de proclamarse, es preciso para seguir la marcha constitucional desviarse de aquellos senderos tortuosos que habían trazado el abuso del poder y habían seguido sin premeditación una diferencia rutinera. Si en algunos teatros de España se han limitado las facultades del Empresario esto procede de que perteneciendo al Común el Edificio se arrendaba bajo ciertas condiciones que debía observar como leyes del contrato. En cualesquiera restricciones, pero no en el de esta ciudad que siendo mio propio solo esta autorizado el Cuerpo Municipal a prescribir reglas de buen orden, pero dejando a salvo los derechos de propiedad y libertad, y los pormenores de la empresa”<sup>17</sup>.

No sólo intuimos su inclinación “progresista”, sino que podemos constatar cómo el contenido de su trabajo no pudo estar bien visto tras la caída del trienio liberal, ya que los propios empresarios prefirieron mantenerse sujetos a las disposiciones rancias del Gobierno central, tal como se refleja en la Real Orden del 26 de noviembre de 1827, *Sobre la Administración de los teatros*, en la que se recoge haber recibido una “instancia de los autores de las compañías cómicas de esta corte en solicitud de que se desechase cualquier pretensión que tuviere tendencia a que los teatros se diesen por empresa”<sup>18</sup>. Hecho cierto o falso, pero que da ocasión a que el Gobierno endurezca cada vez más su posición, como se deja traslucir unos cuantos párrafos más abajo de la misma orden:

<sup>16</sup> Cfr. Carmen Fernández Ariza, *El teatro en Córdoba en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Córdoba, Universidad ICE, 1987, pp.51; 59-102. Este capítulo II del libro es imprescindible para comprender la reacción de Casimiro y entender la necesidad que tuvo de redactar un nuevo Reglamento.

<sup>17</sup> Archivo Municipal de Córdoba. Sección XVII, serie 1ª, nº 5. Tomada la cita del libro de Carmen Fernández Ariza, *El teatro en Córdoba...*, op. cit., p. 80.

<sup>18</sup> E. Cotarelo y Mori, *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España*, Ed. fac-símil, estudio preliminar a cargo de José Luis Suárez García, Universidad de Granada, 1997, p. 724. El documento procede del Archivo de Protocolos de Madrid, nº 23.799.

“Que desaparezcan de todo punto las juntas llamadas económicas que dan un aspecto de gremio o asociación a lo que no debe ser más que una compañía de artistas contratados bajo las leyes que individual y colectivamente les imponga el que los pague”<sup>19</sup>.

En definitiva, que lo que se hubiera podido realizar en unos años determinados se opone frontalmente con la realidad histórica imperante.

Con el transcurrir del tiempo la profesión histriónica no hubo de progresar demasiado pues, como confiesa Bretón de los Herreros, por los años treinta todavía

“...el gobierno se ocupa en formar una ley que, dando a nuestros espectáculos dramáticos toda la consideración que merecen...”<sup>20</sup>.

pueda proporcionar la reforma general que están demandando, desde hacía bastante tiempo, los actores. Su crítica sólo aportará una insignificante ayuda al buen restablecimiento de la profesión.

Ocioso será que les recuerde cómo el Rey hizo publicar, en el Puerto de Santa María, aquella famosa Orden declarando nulos y sin ningún valor cuantos actos había realizado el Gobierno Constitucional, desde el 7 de marzo de 1820 hasta el 2 de octubre de 1823. Fue breve el espacio de tiempo en el que Casimiro pudo respirar a pleno pulmón. Más tarde hubo de acallar sus inclinaciones y con ellas su texto de la *Memoria*, que hasta el presente ha permanecido inédito<sup>21</sup>. Razones

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 725.

<sup>20</sup> Manuel Bretón de los Herreros, *Sátira contra los abusos y despropósitos introducidos en el arte de la declamación teatral*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1834, p. 3.

<sup>21</sup> No podemos olvidar que el Gobierno no Constitucional había impuesto, por diversas Reales Órdenes el volver al Ayuntamiento de Madrid la dirección de los teatros ( 17 de diciembre de 1806) y un Reglamento general para la dirección y reforma de teatros, dividido en dos Títulos: primero de la Dirección y Reforma; y segundo de la recaudación y distribución de intereses (17 de diciembre de 1806 y 7 de marzo de 1807) (Cfr. E. Cotarelo y Mori, *Bibliografía de las controversias...*, op. cit., pp. 696-714. Entre este Reglamento y el concebido por el Sr. Montero existe una diferencia fundamental: el control del teatro para unos radicaba en el Gobierno; para el otro, lo harían los propios empresario-actores de comedia. Además de estas normativas se dieron otras varias a nivel específico para los teatros de la Corte: “Instrucción que han de observar los dos alcaides de los teatros de la calle de la Cruz y del Príncipe, de orden del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy heroica villa de Madrid. 1817”. “Reglamento para el mejor orden de las compañías cómicas de esta muy heroica villa formadas para el año de 1818 por el Corregidor de la misma el señor Don José Manuel de Arjona, Juez Protector de los teatros del reino, en conformidad de lo prevenido en la Real orden de 1º de febrero del presente año”. *Ibidem* para el año de 1819).

fundamentadas en los textos históricos avalan nuestra opinión, ya que el ambiente político tras la restauración del poder absoluto no fue propicio nada más que para que prosperase

“una cruenta lucha entre liberales y realistas, en la que las denuncias y acusaciones injustificadas, como medio rastrero de satisfacer venganzas y pasiones bastardas, hacen el principal papel”.

Y termina diciendo D. Manuel Varela:

“Esta situación no tuvo término hasta la muerte de aquel rey que apellidado por el Deseado, llegó al término de su vida en medio de la animadversión y encono de todos sus súbditos”<sup>22</sup>.

El texto de la *Memoria...*, impregnado todo él de una desbordante utopía práctica, se presenta dividido en seis partes de extensión diversa, y una introducción explicativa de la situación del teatro que le ayuda a justificar su escrito. Se cierra con un cuadro sinóptico con el que culmina su teoría, que arrancó siempre de una realidad histórica concreta<sup>23</sup>:

*Memoria acerca del mejor orden de las compañías cómicas....*

*Credencial o  
Pasaporte*  
(Fols.32r-40v)

Consta de 13 reglas de muy diversas categorías y condición.  
(Apéndice II: resumen)

<sup>22</sup> Manuel Varela y Escobar, *Bosquejo histórico de la muy noble y muy leal ciudad de Écija, formado desde sus primitivos tiempos por el presbítero... y continuado, desde la invasión francesa hasta la publicación de las Ordenanzas Municipales de esta Ciudad por el letrado D. Antonio T. Martel y Torres*, Écija, Imprenta de Juan de los Reyes, 1892, p. 166.

<sup>23</sup> Cfr. Apéndice I. Las columnas significan lo siguiente:

1ª...Columna, demuestra las compañías de Capital, y las de Provincias, con los pueblos que las primeras tienen para veranear y las segundas para acabar, mediar y empezar.

2ª... El número de artistas que por lo regular tiene cada Compañía.

3ª... Expresa la contribución que los Empresarios y Autores han de dar al tiempo de tomar el título o Despacho.

4ª... Denota el producto de cada una de las diez funciones.

5ª... El total de las diez funciones que en cada compañía debe producir anualmente.

6ª... Gastos del Colegio y Dirección y los productos por años.

7ª... Cálculo de los imposibilitados, que a los cinco años cumplidos, podrá haber de cada compañía cuyo cálculo es demasiado prolongado pues no es dable que a los cinco años se retiren tantos imposibilitados y en este caso las dos columnas últimas demuestran a lo que podrá ascender su jubilación por días y el total al año” (Fols. 151r-152r).

*Ordenanza para el  
buen orden de las  
Sociedades de  
Artistas*  
(Fols. 42r-79v)

Consta de 46 capítulos en los que se recoge el control total de las compañías: obligaciones, derechos, ajustes, temporadas... Es la parte más extensa y puntual en la que se observa el afán de no dejar nada sin atar (Apéndice III: resumen).

*Obligaciones  
respectivas de  
cada individuo*  
(Fols. 80r-105v)

Personaje a personaje (1ª dama, 2ª dama, graciosa...) comenta sus obligaciones dentro de la compañía. Es un auténtico “puzzle” o rompecabezas en el que cada pieza encaja a la perfección en su sitio. (Apéndice IV: resumen).

*Método para  
obtener la jubilación  
viudedades y  
orfandades*  
(Fols. 1007r-119v)

Consta de 21 reglas por las que expresa cómo y cuándo tienen derecho a percibir ayuda del Monte-pío, creado para tal fin. Antes han debido cotizar, al menos, 5 años (Apéndice V: resumen).

*Protección y  
Dirección para el  
nuevo establecimiento*  
(Fols. 120r-135r)

Se nombrará: un Juez Protector, un Director, un Contador, un Secretario (Real o de número), dos escribanos y un portero. Tras la enumeración pasa a describir todas las funciones de cada uno de ellos ( Apéndices: 2, 3, y 4).

*Plan del Colegio  
de representantes*  
(Fols. 145r-150v)

Admitirá 20 alumnos hijos, más los huérfanos. Entrarán a partir de los 10 años y su formación se hará a lo largo de 6 años escolares. Especifica todas las materias que tendrán que cursar.

No existe detalle alguno en el que no haya pensado Casimiro Cabo Montero. Todo lo relacionado con el aspecto externo del teatro ha quedado reglamentado en su trabajo. Pero –nos preguntamos– ¿es posible que un hombre alejado de las tablas pudiera saber tanto de esta profesión? O dicho de otra forma: ¿qué vinculación tuvo Casimiro con el mundo de la farándula? Escuchemos la respuesta a través de su propio testimonio:

“Las que en esta Memoria se presentan son las que por espacio de 30 años<sup>24</sup> ha podido recoger el proponente con la experiencia entre ellos de 16 años de Empresario y 4 de Cabeza de Compañía por partidos, en cuya carre-

<sup>24</sup> Esta cifra parece ser errónea dado que en el párrafo siguiente habla de 20 y porque la suma de diez y seis más cuatro, resulta ser veinte y no treinta.

ra se puede conocer el sistema cómico, sus abusos, necesidades y modo de evadirlas en lo posible por medio de ellas" [...]. El proponente, habiendo tenido carácter bastante por espacio de 20 años para sostener el establecimiento del teatro de Córdoba, en los cuales lo ha fabricado dos veces de nuevo; hoy que ya las sabias leyes garantizan la sagrada propiedad y que no teme a los que hasta aquí le han destruido, no tiene dificultad en cambiarlo a fincas Nacionales y entregar su teatro provisto, cual se halla, con la mayor satisfacción, porque se perpetúe bajo la garantía del gobierno, como igualmente el de Écija, que es también de su propiedad e indispensable para sostener la compañía de la capital en el verano"<sup>55</sup>.

En efecto, Casimiro Cabo Montero disfrutó o padeció por algunos años el espacio físico teatral del que dispusieron los astigitanos desde su nacimiento<sup>56</sup> hasta bien entrado el siglo XX, el cual se destruyó a causa de un incendio<sup>57</sup>. No es mi intención ni objeto de este trabajo presentarles la historia del corral-coliseo de Écija<sup>58</sup>, pero sí advertirles que la presencia de Casimiro en esta ciudad tiene lugar tras la proclamación de las Cortes de Cádiz, en la que la Regencia se preocupa por:

"... arreglar el ramo de Teatros de un modo que, sin perjuicio del honor-recreo de los pueblos, ni del interés de los cómicos, asegure el respeto debido a la moral y la conservación del orden público"

dictaminando, como primera medida que:

"Los Ayuntamientos harán por sí con los Empresarios de las compañías los convenios que consideren oportunos..."<sup>59</sup>.

<sup>55</sup> *Memoria acerca del mejor orden...* op. cit., fols.15r-15v y 29r-30r, respectivamente.

<sup>56</sup> M. de los Reyes Peña y P. Bolaños Donoso, "La casa de comedias de Écija en la primera mitad del siglo XVII (1617-1644)", *Litis Velaz de Guebara y su época. IV Congreso de Historia de Écija*. Ed. a cargo de M. Martín Ojeda y P. Bolaños Donoso, Sevilla, Excmo. Ayuntamiento de Écija/Fundación El Monte, 1996, pp. 79-110.

<sup>57</sup> Archivo Municipal de Écija, *Secretaría General*, Legajo 310, n.º 32: "Expediente instruido para conocer los daños causados por motivo del incendio ocurrido en el Teatro San Juan en la madrugada del día 28 de febrero de 1937".

<sup>58</sup> Todos los trabajos publicados sobre este teatro están referenciados en mi artículo "El teatro astigitano en los albores de la época contemporánea: del monopolio municipal al libre comercio (1775-1835)" que será recogido en el tomo correspondiente al *V Congreso de Historia de Écija* (En prensa).

<sup>59</sup> Circular impresa en Cádiz, 11 de diciembre de 1812= Josef Pizarro= Señor Jefe político en Comisión de la Provincia de Sevilla. [...] Dios guarde a VV. Muchoos años: Sevilla, 17 de diciembre de 1812 [firmado y rubricado] por Luis María de Salazar. Dirigida a los Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Écija. El Sr. D. Marcos Josef Castriño, Alcalde Primero. Se presentó en el Cabildo Municipal el 12 de febrero de 1813.

Y así se hizo en Écija. Comisionaron a D. Arcadio María de Arce para representar a la ciudad<sup>60</sup> y firmar todos los documentos con el Sr. Cabo Montero. Ambos cierran un primer compromiso el 15 de febrero de 1813<sup>61</sup> por el que Casimiro se compromete a entregar el 2% del aprecio que se había hecho del Coliseo<sup>62</sup> (valorado en 71.000 reales), pero con la condición de que en los tres primeros años no había de pagar cosa alguna. Lo tomó a censo y canon o rédito, por lo que todos los años tenía que abonar 1400 reales al Ayuntamiento. Se le otorgó escritura de la venta el 20 de diciembre de ese mismo año de 1813<sup>63</sup> y su presencia real—como dueño del teatro—se extendió hasta septiembre/octubre de 1828, fecha por la que debió de morir. Su viuda continuó con la explotación del mismo hasta 1833, dado que el compromiso que había firmado su esposo fue de 20 años, tanto para él como para sus herederos en caso de fallecimiento.

Es cierto que unas veces trasladó su propia compañía desde la ciudad de Córdoba para que "veraneara" en la de Écija, y otras contrató otros grupos procedentes de diversas localidades andaluzas.

Pero, sobre todo, fue empresario del teatro de Córdoba, como él mismo dice. Era lógico pensar que un empresario no podía vivir exclusivamente de los beneficios del teatro de una ciudad—con todos los gastos a sus expensas—cuando las autoridades locales competentes en este ramo emitían, cada día, una orden de cierre de los teatros que les hacía permanecer sin actividad durante días, meses o años. Es lo que hubo de ocurrir en la ciudad de Córdoba que, a pesar de permanecer en ella durante bastante tiempo—asegura en esta *Memoria* que lleva 20 años gestionando su teatro<sup>64</sup>—también sabemos que

<sup>60</sup> Don Arcadio fue nombrado, unos meses más tarde, censor del teatro astigitano. "Se presentó una orden del Excmo. Sr. Conde del Abisbal, Capitán General que fue de estos reinos, fechada en Sevilla a nueve de agosto último, en que haciendo cargo de las buenas cualidades que adornan al doctor Don Arcadio María de Arce, de esta vecindad, se sirvió nombrarle por uno de los dos censores que debe haber en el teatro cómico de esta ciudad y demás obras que se den a la prensa" (Archivo Municipal de Écija, *Acta Capitular*, 22 de julio de 1815, s.f.).

<sup>61</sup> Archivo Protocolos de Écija. Escribano José Coello, fols. 81r-95r.

<sup>62</sup> En Madrid fue habitual calcular el alquiler de los Coliseos sobre el 5% del valor total del edificio. En el caso de Écija se tasó tan bajo por encontrarse en malas condiciones que obligó al empresario a realizar obras inmediatamente si quería dar algunas funciones (Cfr. Gregorio C. Martín, "Los teatros madrileños bajo Grimaldi y Gaviria", *BIMF*, año LXIV (1988), pp. 209-222, p. 211).

<sup>63</sup> Archivo de Protocolos de Écija. Escribano José Coello, fol. 1813, fols. 582r-593v.

<sup>64</sup> Casimiro Cabo Montero fue el promotor de un nuevo teatro en esta ciudad, tras el cierre del teatro de madera que existió frente al Corpus. El suelo pertenecía al Marqués de Rivas y solicitó permiso para construir otro en el mismo espacio—haciendo caso omiso a la prohibición existente en materia de teatro—, al que se le conocerá como Teatro Principal. El 4 de septiembre de 1799 vino una Real Orden en la que se solicitaba al Cabildo Municipal si habría inconveniente para que se le die-

el mismo estuvo cerrado en bastantes ocasiones. Así, en 1804 Carlos IV mandó cerrar todos los teatros del Reino, porque pensó que era la medida más segura para aplacar la ira de Dios que lo estaba asolando con la fiebre amarilla. Todavía, en 1807, el Gobernador de Córdoba solicitaba permiso —que le fue denegado— para abrir el teatro de la ciudad, hecho que no se consiguió hasta que los franceses entraron en la Península, cerrándose —una vez más— por Real Decreto en 1814<sup>35</sup>.

Esta última prohibición hubo de ser la razón por la que saliera de su teatro cordobés y le obligara a instalarse en Málaga durante tres temporadas (1815–1818). Hubo de abandonar dicho teatro al ser vendido a D. Francisco de Milia<sup>36</sup> el 5 de febrero de 1819.

A pesar de este parentesis, su presencia en Córdoba sería hasta su muerte —1828— lo mismo que sucedió en Écija, y el hecho de que fuera una hija de éste —Gertudis Navarro Cabo— la que denunciara en ese año de 1828 el estado ruinoso del teatro cordobés, parece apoyar mi supuesto sobre el año de su muerte. Por todo ello, se ratifica su presencia —como empresario teatral— de unos veinte años en Córdoba, tal como dice el manuscrito (1820–1821) a pesar de las opiniones contrarias en cuanto al año de construcción del mismo<sup>37</sup>, incli-

ra el permiso solicitado y, tras ciertos dimes y dietes, en abril de 1800 estaba ya realizada su fábrica. Muy pocas temporadas pudo celebrar representaciones por las sucesivas prohibiciones que fueron emitidas, hasta que el 28 de junio de 1819 se abre definitivamente y se le reconocen a Casimiro Cabo Montero todos sus derechos como empresario del mismo (Cfr. Rafael Ramírez de Arellano, *Nuevos datos para la historia del Teatro Español. El teatro en Córdoba*, Ciudad-Real, 1912. Reced. fac-símil a cargo de María José Porro Herrera, Córdoba, Excma. Diputación, 1997, pp. 141-160).

<sup>35</sup> El citado Decreto está firmado en Madrid, el 17 de agosto de 1814 por el duque del Infantado y dirigido al Corregidor de Córdoba (Cfr. Emilio Cotarelo y Mori, *Bibliografía de las controversias...*, op. cit. p. 715).

<sup>36</sup> Cfr. Enrique del Pino, *Historia del teatro en Málaga durante el siglo XIX*, Málaga, Ed. Arguval, 1984, 2 vols.; vol. I, p. 104. Me consta que se encuentra en Málaga —a pesar de no haberse documentado por los historiadores del teatro malagueño— por un Acta Capitular astigitana (5 de julio de 1815) que recoge un memorial presentado por Casimiro, el cual lo encabezaba así: “Se hizo presente un memorial de Don Casimiro Cabo Montero, dueño del teatro de esta ciudad y empresario del de Málaga...”

<sup>37</sup> Carmen Fernández dice que se construyó en un solar propiedad del marqués de Rivas y su apertura tuvo lugar en abril de 1800 y el cierre, por Orden Real, el treinta de septiembre de 1801. Se vuelve a abrir en 1810 con la invasión francesa, para posteriormente cerrar el diecisiete de agosto de 1814. Una Real Orden de ocho de junio de 1819 permite a Casimiro Cabo Montero abrir de nuevo el teatro. Se le llama generalmente Teatro Principal y Teatro Cómico y de 1820-1823, se le llamó Teatro Constitucional (*El Teatro en Córdoba en el Trienio Constitucional...*, op. cit. pp. 184-185).

nándome hacia la teoría de una reconstrucción en 1810 recogiendo las indicaciones del autor cuando dice que “...lo ha fabricado dos veces de nuevo...”.

Todos hemos experimentado el grado de ilusión que nos embarga cualquier proyecto. Es lo que le sucedería al autor de esta *Memoria* a la que hemos dedicado nuestro trabajo y esfuerzo. Y no nos duelen prendas si al menos compensáramos el esfuerzo que realizó con la ilusión que deja traslucir —sobre todo— en sus últimas palabras:

“Si mis trabajos tienen el éxito deseado me consideraré como uno de los hombres más felices y si no habré llenado una obligación que la Patria me impone y considero como sagrada: mi único objeto fue el bien de mi Patria y de mis conciudadanos que sumergidos en la miseria claman por la protección del Gobierno, no quedándome duda en que la sabiduría de este extenderá sus rayos para conseguir el fin deseado, y que esta obra pueda ser digna memoria del año de 1820 que es el único anhelo de los desvelos del más humilde ciudadano, amante de su Rey y de su Patria”<sup>38</sup>.

Pero no me cabe la menor duda de que unos hombres tienen una mayor capacidad que otros para construir “castillos” en el aire y Casimiro fue uno de los primeros. Y si no, juzguen Vds. —a través del último texto que extrajo de su Introducción— lo poco que se aleja de cierta fábula que todos conocemos:

“A muy poco tiempo de su establecimiento la experiencia hará ver que los fondos para la subsistencia del Colegio y su fomento son de tanta consideración que se *podrán comprar fincas*, las cuales produzcan lo suficiente para perpetuar este monumento de la sabiduría y *destinar cantidad respetable para premiar* con ella a los ingenios en Poesía y Música que por sus composiciones merezcan la aprobación del Gobierno, cuyo estímulo será tal que, en poco tiempo, *se poblarán los teatros de hermosas composiciones* que ilustren al Pueblo y den honor a la Nación”<sup>39</sup>.

<sup>38</sup> Casimiro Cabo Montero, *Memoria a cerca del mejor orden...*, op. cit. fols. 30v-30v.

<sup>39</sup> *Ibidem*, fols. 26v-27r.

